



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 16 de noviembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00235-00

Sevilla Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Revisión de Interdicción.

Dte: Blanca Lucy Garay Valderrama.

Ddo: Maria Donelia Valderrama de Garay.

I. ASUNTO

Decidir sobre el tramite a la presente demanda de **REVISION DE INTERDICCION**, promovida por la señora **BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en favor de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY**

II. CONSIDERACIONES.

El presente tramite no es procedente toda vez que la Ley 1309 de 2009, fue derogada en lo que respecta a la **discapacidad de las personas mayores de edad**, por la Ley 1996 de 2019, donde en su artículo 53 prohíbe expresamente la iniciación de procesos relacionados con interdicción o inhabilitación; la nueva disposición está erigida sobre la presunción de capacidad legal plena de todas las personas, y ya en caso de que una persona (titular del derecho o del acto) requiera de apoyo para ejecutar un determinado acto jurídico, lo podrá llevar a cabo designando o solicitando la adjudicación de apoyo judicial.

Sumado, a lo anterior, el proceso con radicado 2016-00111-00, se encuentra archivado, desde el mes de marzo de 2017, a si mismo si se pretende es la designación del apoyo judicial, establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá realizarse a través de demanda, la cual deberá cumplir con todos los requisitos procesales

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle el trámite respectivo a la solicitud presentada por improcedente.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano la demanda de **REVISION DE INTERDICCION**, promovida por la señora **BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en favor de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º En firme el presente auto cancélese la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 724.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 085 - fecha. 18 nov. 2022

Providencia de Fecha. 17 nov. 2022

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 085, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9ee3da33ff239361648a1722987a1a37bd79debddee269ec3ed8536c6fb04**

Documento generado en 17/11/2022 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>